



1

CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Asunción, 24 de marzo de 2014.-

Señor Presidente  
Don Julio César Velázquez, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores.  
E. S. D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTICULO 229 DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL CODIGO PENAL LEY N° 1160/97 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 4628/12".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, le saludo atentamente.

Blanca B. Fonseca Legal  
Senadora Nacional



Abg. ERICA VARGAS VELÁZQUEZ  
Mesa de Entrada  
H. Cámara de Senadores



Abg. SUCILY PERONICA VILLALBA ALCARAZ  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



ARNALDO DURÉ  
H. Cámara Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como parlamentaria me corresponde abordar un problema social de suma relevancia, me refiero al exiguo marco penal previsto para el HECHO PUNIBLE DE VIOLENCIA FAMILIAR del Código Penal Ley N° 1160/97 y su modificatoria Ley N° 4628/12, específicamente el artículo 229 y a la vez tornándose necesario la modificación del tipo legal.

En el artículo 229 para que se configure el delito de Violencia Familiar se requiere una violencia sistemática, pues textualmente dice: "El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o psíquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa; siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del Art. 111 del Código Penal; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración", tornándose innecesaria una violencia reiterada para causar un daño físico o psíquico irreversible, pues en ocasiones de una sola vez se puede causar una gran daño.

Al suprimir el término "EN FORMA REITERADA", cambiamos el tipo legal, a los efectos de una configuración más ajustada a la realidad del hecho punible, pues una persona no es necesario que sufra sistemáticamente de violencia, pudiendo con un solo acto violento padecer de daños físicos y psíquicos irreversibles. Además, se hace necesario testar del citado artículo los siguientes términos: "siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del Art. 111 del Código Penal; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración", esto con fines de prevenir, ya que para la configuración de la Lesión en los términos del artículo 111, necesariamente se requiere "dañar la salud de otro" y optamos por evitar llegar a ese extremo con la modificación mencionada. En lo que respecta a la violencia psíquica no es notoria como la física pero incide en la personalidad de la víctima, consecuentemente dañando su salud.



Blanca B. Fonseca Lega.  
Senadora Nacional



**CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

En lo que respecta al exiguo marco penal, es oportuno mencionar que actualmente el Código Penal prevé una Pena privativa de libertad de hasta tres años o multa, consecuentemente una persona condenada, siendo este un simple delito, fácilmente puede sustituir por una multa o por otras medidas alternativas a la prisión.

Es importante mencionar que éste delito no discrimina víctimas, ya sean hombres, mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores.

Dentro del contexto del marco penal mencionado, el victimario por lo general, queda libre y reincide o en casos más severos se registran incluso homicidios, tanto es así que un informe divulgado por la Secretaria de la Mujer, al tiempo de la redacción de este proyecto refleja que uno de cada cinco paraguayos es víctima de violencia familiar. Además, en la mayoría de los casos de homicidio entre pareja, el victimario tenía una medida alternativa a la prisión.

Consecuentemente amerita aumentar la pena del artículo 229 Ley 1160/97 Código Penal y su modificatoria de la Ley N° 4628/12 a **SEIS** años y agregar un segundo numeral en los casos de lesión grave, remitiendo al Artículo 112 del Código Penal, a los efectos de evitar un vacío legal.

En razón de lo mencionado más arriba, a fin de cumplir con el cometido consagrado en la C.N. art. 4 que menciona: *Toda persona será protegida en su integridad física y síquica.*, art. 20 C.N: *Del objeto de las penas: La readaptación de los condenados y la protección de la sociedad* y por los argumentos expuestos considero sumamente válido el acompañamiento y apoyo al presente Proyecto de Ley, para su posterior sanción.



Blanca B. Fonseca Legal  
Senadora Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

PODER LEGISLATIVO.

LEY N°.....

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 229 LEY 1160/97 CODIGO PENAL  
Y SU MODIFICATORIA LEY N° 4628/12”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** Modificase el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 Código Penal y su modificatoria de la Ley N° 4628/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 229 VIOLENCIA FAMILIAR.**

*1º El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o psíquica a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.*

*2º Cuando el hecho de violencia provocara Lesión Grave, se aplicará lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal.*

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Blanca R. Fonseca Legal  
Senadora Nacional

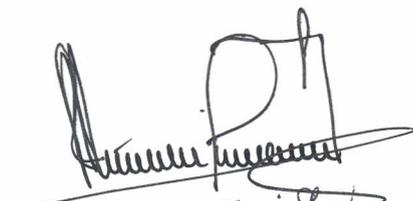


CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

TEXTO ACTUAL CODIGO PENAL LEY 1160/97:

Artículo 229 VIOLENCIA FAMILIAR:

"El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o psíquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa; siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del Art. 111 del Código Penal; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración"



Blanca B. Fonseca Legal  
Senadora Nacional